



AYUNTAMIENTO
DE
ALPUENTE
Plaza Iglesia, 1
Tel. 96 210 10 01 - Fax - 26
46174 ALPUENTE
(VALENCIA)

Eva Rodríguez Molina, Secretaria del Ayuntamiento de Alpuente (Valencia);

Certifico. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29.10.02, adoptó por unanimidad de los miembros corporativos presentes el acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

6º) APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR VOZ PÚBLICA.

Dada cuenta al pleno del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por la prestación del servicio de voz pública.

Atendido el informe de secretaría en cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 54 y 162.1ª) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local,

Visto que en el expediente consta un estudio técnico - económico que cuantifica el coste del servicio a prestar.

Considerando que la imposición y ordenación de la tasa de referencia se adecua a la legislación vigente sobre la materia y que se tramita el expediente conforme a la sección 2º del capítulo 3º del Título I de la LRHL.

Se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Establecer la tasa por la prestación del servicio de voz pública y aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, de acuerdo con el siguiente tenor literal:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas locales, este

Ayuntamiento establece la tas por voz pública que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa , el supuesto de prestación de servicio público de competencia local de voz pública previsto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre en su artículo 20.4.e. El servicio se manifiesta en la utilización de la megafonía local para el anuncio privado a solicitud del interesado.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria , que solicitan o resulten beneficiadas por servicio que presta la Entidad Local, por el servicio establecido en esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren la Ley General Tributaria, en sus artículos 38.1 y 39.

Serán responsables subsidiarios , los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos , sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria, en su artículo 40.

Artículo 5.Cuota tributaria

La cuota tributaria será de 1 euro por anuncio

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

Únicamente se reconocerá lo expresamente previsto en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa cuando se inicie la prestación del servicio.

Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso

Las cuotas exigibles se liquidarán por acto o servicio prestado.

Se notificarán a los sujetos pasivos, las liquidaciones de la tasa, con expresión de los requisitos previsto en la Ley General Tributaria , artículo 124.

Artículo 9. Pago de la Tasa

El pago se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal o Entidad financiera colaboradora , expidiéndose el correspondiente justificante de ingreso.

Se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación, las ucotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2003, tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

SEGUNDO: Exponerla al público por un plazo de 30 días a fin de que se presenten las reclamaciones y alegaciones que se consideren oportunas, en el tablón de edictos municipal y Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que no se presenten se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

.Sometido a votación fue aprobado por unanimidad de sus miembros corporativos presentes (7 de 7 ; nº legal 7)

Y para que conste, a resultas de los términos que se deriven de la aprobación definitiva del acta de que se certifica, expido el presente con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Alpuente, a 31 de octubre de 2.002.

VºBº LA ALCALDESA

Fdo: Amparo Rodríguez Sambonet

